

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**FAX CIRCULAR N° E/ 2.622  
VALPARAISO, 04.07.97**

DE : SUBDIRECTOR TECNICO  
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

REF.: FAX DE FECHA 03.07.97, BANCO CENTRAL DE CHILE.

Comunico a Uds. que el Banco Central de Chile a los Informes de Importación y Exportación cursados a partir del 01.07.97, cuyo país de origen es ex Hong-Kong, les ha asignado el código correspondiente a China (336).

En consecuencia, las destinaciones aduaneras tramitadas a contar de esta fecha, deberán consignar el código 336 (China) cuando la procedencia o el destino sea Hong-Kong, aún, cuando el informe respectivo señale el antiguo código 342, siempre que este documento haya sido emitido con anterioridad al primero de julio de 1997 por el Banco Central de Chile.

En relación al código 492 asignado al puerto de Hong-Kong éste permanece inalterable.

Saluda atentamente a Uds.,

PATRICIO LAYERA DELGADO  
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S) ☉

**FAX CIRCULAR N° AI/2.692  
VALPARAISO, 07.07.97**

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

REF.: Fax Circular N° 2.621, de 04.07.97.

MAT.: Complementa Instrucciones Tratado Libre Comercio Chile-Canadá.

Complementando fax de la referencia, esta Dirección Nacional de Aduanas aclara que para efectos del Artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, referente a las tasas arancelarias de nación más favorecida aplicables para algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes, que el Anexo C-07 del mismo Acuerdo señala, debe estarse a las siguientes instrucciones:

1.- Es aplicable arancel "0 %" para las siguientes posiciones arancelarias:

a. Máquinas de procesamiento automático de datos:

8471.1000  
8471.3000  
8471.4100  
8471.4900  
8471.5000  
8471.6000  
8471.7000  
8471.8000  
8471.9000

b. Partes de computadores:

8473.3000

c. Fuente de poder para computadores:

8504.4000  
8504.9000

d. Varistores de óxido de metal (resistencia):

8533.4010

e. Diodos, transistores y dispositivos, semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales montados y piezoeléctricos:

8541.1000  
8541.2100

8541.2900  
8541.3000  
8541.4000  
8541.5000  
8541.6000  
8541.9000

f. Circuitos electrónicos integrados y microensamblajes:

8542.1200  
8542.1300  
8542.1400  
8542.1900  
8542.3000  
8542.4000  
8542.5000  
8542.9000

- 2.- Esta rebaja arancelaria es aplicable para todas las mercancías antes señaladas provenientes de Canadá o de terceros países, siendo irrelevante el origen o país de procedencia de los mismos.
- 3.- El nivel arancelario "0%" aplicable a las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias antes individualizadas, rige a contar de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
- 4.- En los casos antes señalados, los Despachadores de Aduana deberán consignar en el recuadro OBSERVACIONES de la declaración de destinación aduanera, la expresión "SE ACOGE AL TLCCH - C".

Saluda atentamente a Ud..

ENRIQUE FANTA IVANOVIC  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**FAX CIRCULAR Nº E/2.693  
VALPARAISO, 08.07.97**

MAT.: Instruye acerca de la expresión Idem o Id en las D.I. tramitadas Vía EDI.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Se ha tomado conocimiento en esta Dirección Nacional, de que las unidades de control de algunas aduanas del país han formulado denuncias por infracción reglamentaria conforme al Art. 183º Ordenanza de Aduanas, a los despachadores de aduanas, al momento de que éstos presentan copia de la Declaración de Importación para informar de la cancelación del régimen suspensivo.
- 2.- El fundamento de estas denuncias es que la Declaración de Importación vía EDI discrepa de los datos en la DAPI, tramitada vía manual, ya que no se consigna la expresión "ID" en los recuadros de identificación y clase de bulto.
- 3.- Sobre el particular, cabe hacer presente de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Informática en Nº 413/97 el programa computarizado que opera el sistema electrónico (EL NERO) no registra este dato, por lo que los items restantes no traen ninguna información ni información acerca de si aparece en el ítem Nº 1, no obstante que el despachador envió este dato en CUSDEC, razón por la cual, ésta la expresión "IDEM o ID" bajo la modalidad de trámite no es exigible de la impresión en las Declaraciones de Importación.
- 4.- Consecuente con lo anteriormente mencionado, esta Superioridad ha determinado que resulta procedente formular denuncia por infracción reglamentaria a aquéllos despachadores de Importación, tramitadas vía EDI, aunque no aparezca el pronombre "IDEM" que significa el mismo o lo mismo.